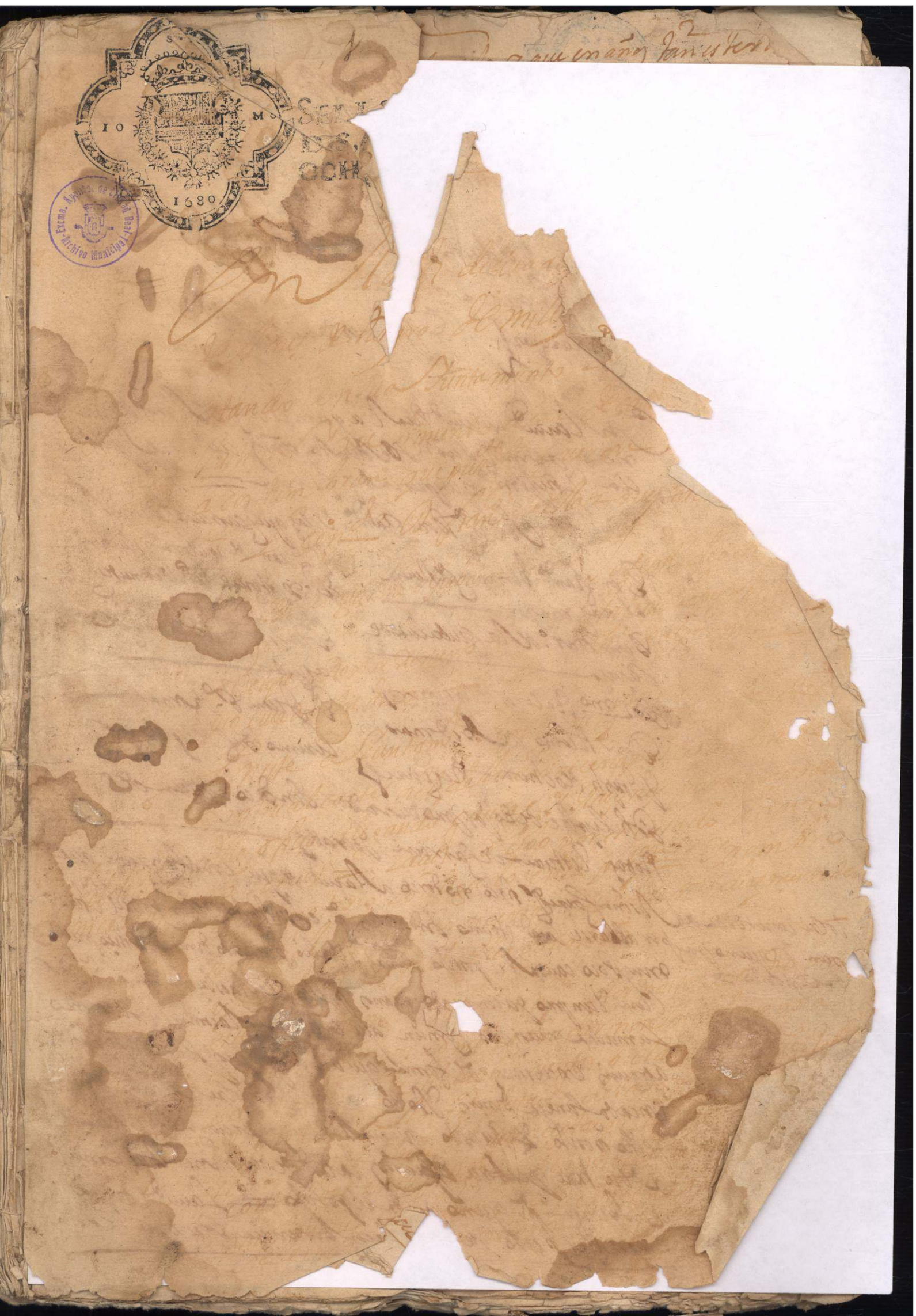



I O
M
1680



Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

Y fue la fiesta de Volcanes a 8 [illegible]
[illegible] llamado para que lleno de [illegible]
[illegible] de los dos no y para que se pueda
llamar. pero tambien es con sobresalto que para
que Vernal semedera. Scanellos a Vizcaya en
pan que Nouien de comprar y Sacarne. de que
se Nouien de Valer para Muy ruin en Sacar
en Vno Voto se ponga por Vendida y por
a Sumtam= endia que nos de los acostumbrados
de Vno Sumy que el portero de Vaui Vanade
los caus= Depidos y Sus casas y para caminar
esta pio por y. a Sm= auida = Y Vino por
Vaiy da muy dispuesto agradecido= de
Cor= por Vicio tan Singular que a manifiesto
con muchos beneficios en fauor de Vaiy. Suy=
Vende mui= de Vaua de Vna para Vno o
Sible que pude tener segund Y mando Re
Sible en Vno pro prueba por Sumy = Sacar
de que Vna que se vende a mes y a razon de
dio las dos libras Sepongo de. Sin da y mui
Con cantidad Sufficiente para que a mi Vno
bres que constan por la nomina que Sumy
Vene Echa de adej= quatro y medio = y
para que se Vean Vaiy dista Vna cantidad

Copia de pan=
210 fes Sm=

Caja de carnero
Macho
Dos de encabezna
Libra

4v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

8 4 · IO · MS · 1680

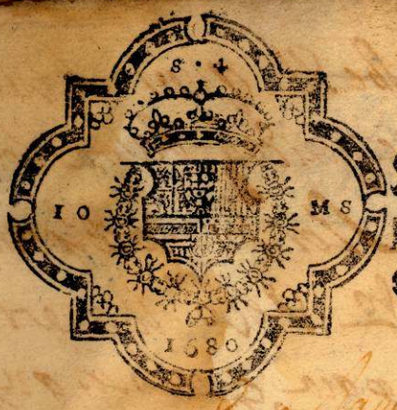
D. Juan de Bermudez de Herrera alcalde ordinario
D. Antonio de Olaneta
Joseph de Ochoa
Phelipe de Roxas Romero procurador sindico

D. Fernando de Aguilera y Guebara
D. Joseph Antonio Bermudez
D. Juan Antonio de Mata
Jeronimo Baleros de Montenegro
Antonio Lopez de Miranda [illegible] alcalde ordinario

Novenario a nra. Sra. de la Blanca

En este Ayuntam.to El S. D. Antonio Velarde
Cevallos que hace oficio de corregidor propuso a la ciudad la
necesidad en que se hallan los campos por la falta de
agua y quiere acudir a la S. Imagen de N.ra S.ra
de la Blanca a pedirle nos pida el remedio del
buen temporal y necesidad de la agua que en todas
las ocasiones nos a socorrido con mano franca.
Y visto por la ciudad la propuesta que ha sido necesaria
acordo se haga novenario a nuestra S.ra de la Blanca
con la mayor solemnidad que se acostumbra y
cumplido se haga procesion general como se espera
resultara de su piedad y misericordia dando gracias
por el socorro grande. Y para el gasto de la cera
de hachas y velas se libren en Pedro Blanque
depositario del dinero de condenaciones ciento y
setenta y cinco R.s que paran en su poder
en moneda corriente y ansi lo acordaron y firmaron
doy fee

Antonio Velarde — Juan Bermudez — Fernando de Aguilera [illegible]



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 R.

Asistencia de la ciudad [illegible] quien [illegible]
que le tiene a cuenta con la seguridad [illegible]
por quenta y riesgo de la ciudad [illegible]
con Interbencion del cavdo ad. de llavero

500 R de riesgo — dando noticia a dho S. corr. para q. ello las que
se pidan no sea con desorden = la ciud acordo con
formandose en todo con la proposi.on del S.or co
rreg.or y da m.s gracias con la racon de pre
venzion del socorro de su s.a y para que el de
pedimiento se aga con toda ygualdad y socorro

p.a q. del deposita rio = de los demas necesitados sea con in
terbencion del S.or correg.or y del cavdo. llavero
y la seguridad por q.ta y riesgo del depositario
y que se quite el deposito de su ras dero. [illegible]
acordo la ciud. de que doy fee. = [illegible] nuebe [illegible]
y que sean personas legas llanas y abonadas =

Velazquez

[illegible] Fernandez

Ante mi
Juan de Arenas

Aceivim.to de la
b.ta bulla = — En la ciud. de ud. Real a cinco dias del mes
de março de mill y s.os y ochenta años estan do
en su ayuntam.to los s.res ciudad Real Justicia
y Regim.to della a son de campana como acos
tumbran que pu[illegible] = los s.res
[illegible] Licen.do D. Fran.co Velazquez Caravassal correg.or =

D. Ju.s Fernz. de Cabr.a =
D. Appual Reuno de Cabr.a
de Mz.o Balvas de los herreros =
Joseph. de Ochoa =

Juntos en su Sala de Dha Real Audiencia
Para ver los Despachos de la Bulla
Que para Sr.a Dr.a Garcia de Salgado para que las de
Acuerdo la Bulla Salgado = alcansado o al Fiscal aquien tocare por razon
de lo que Importaren segun el Memorial
de las personas que las deuan alcansado Sin q.e Los pague
primero = Y auiendo leido de Pedimento del Fiscal
acuerdo Leido de que se Remitio la Bulla
en dotor por ultimo = Y dispuesto del mag.d
cuio despacho en Su acuerdo Lo firmo

Juan de Tunal

En la Civ.d Real en diez dias del mes de Marco
de mill y Setecientos anos estando los S.res del Real
Juridica Tribunal de Cancara como acostum-
bran q.do fueron los S.res =
D. Fran.co de la Quadra
D. Juan de Aguilera y Gusman
D. Antonio Ramirez de Arellano
D. Joseph Antonio de Heuia
Lorenzo Martinez de Tejada
Joseph de Ochoa



Diez maraued.s.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Diputados de carnes

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1680

Para ello que se pedir a mi Señor nos socorra con agua en tan [illegible]
nobenario a Nuestra Señora de la Ciudad del Prado — Y la ciudad haga un nobenario a mi Señora Santa Maria
del Prado porque por su yntercession como patrona desta ciudad
socorra por su hijo santissimo tal afliccion = Y la ciudad acordo
que haga dho nobenario como se requiere y que para ello la ciudad
de quatro achas que guarden todos los dias y que las doce
las quesan de poner esto no acorde de los qu. Regidores que
por su turno y antiguedad hagan [illegible] acordo y que una
se provision general con su diuina mag. en que acudan
los del sus cabildos eclesiasticos y los demas vecinos desta ciudad
adonde se pidira tha ynterucssion con lo qual tendra de mu
dios mesmo en tanta afliccion Y asi lo acordo dy fee

D. Velazquez — D. Antonio Ramirez de Aguilera

Ante mi
Fernando Manuel Delgado

En la ciudad de Ciudad Real en [illegible] dias del mes
de Abril de mill y seiscientos y ochenta años estando
en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de
la ciudad [illegible] que aqui firmaron
[illegible] Velazquez [illegible]

D. [illegible] — [illegible]
D. Juan Bermudez de Chinua — D. Antonio [illegible]
D. Gabriel [illegible] — [illegible]
D. Alonso Cecimas

7r

8

... que ... ala ... / ... fenas ... / paraque ... / tta. fanegas de pan ma ... / utilidad de la obra que se ... / lo ... de que doy fee

Velazquez

Joseph Hermudez

Juan de Arenas

En la villa de Castro Real a diez y un dias del mes de ... de mill y seiscientos y ochentta años estando ... de la Justicia y Regimiento ... en su ayuntamiento que pre-sentte fueron los señores

el señor Don Franco Velazquez carama ...

Don Franco Bermudez de Ribera = Don ... de Guevara ...

Don Diego Muñoz Molina — Don Antonio Ramirez ...

Don Antonio de Valbuena = Don Juo. Hermenegildo ...

Don ... de Nueba = Joseph de Ocaña ...

Diputados ... para ... Don ... Hermudez y Don Antonio de Valbuena ... diputados

En este ayuntamiento se nombro por diputados de la festividad del santisimo sacramento que ... que bendra deste presente año ... Don Joseph Hermudez y Don Antonio de Valbuena ... Regidores ... acuerdo ... en ...

Velazquez

Don Antonio Ramirez de Aguilar

Juan de Arenas

8v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA



Diez maraved.

9

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DE VN AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

9v

400 ... a 6...

En dicha junta se acordo que por quanto el cabildo ... atento que se socorra los labradores ... quatro cientas fanegas de trigo a precio de setenta reales con fianças ... a satisfacion del mayordomo del posito fiado hasta primero de agosto deste presente año = y que a las personas que se les diere ... alguna cantidad de dinero ... por dicha quenta demas de las dichas quatro cientas con la providencia que pareciere al cavildo ... con intervencion del ... en orden a que si se reconociere yncombeniente ... pueda faltar el trigo ... = y en la misma conformidad si no obiere falta se pueda dar mas = los cavalleros regidores ... acuerdo = entre ... = ... = vale

Don Franco Vazquez Caravajal

Antonio Ramirez de Aguilera

Ante mi
Juan de Peñas

En la ciudad de Ciudad Real en catorce dias del mes de junio de mill y seiscientos y ochenta años estando en su junta los señores Justicia y Regimiento desta ciudad a son de campana como acostumbran para conferir y tratar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y utilidad de su Magestad que nombres de los señores fue = Don Fernando Velazquez Caravajal ... y Fernando Bermudez de Rivera, Lorenzo Martinez alferez ... de Aguilera ... Joseph de Ochoa ...

Gaspar de Aui-
rios procurador

En nuebo Ayuntto. mdo. se hiso notorio un Real Capitulo
del summo. de procurador del numº. de esta ciud. en
Cauesa de Gaspar de Auirios y mena y que de ella sa
El Uso de serviçio del = y por la ciud. se obedeçio
Con el respecto deuido y mando que el suso dicho se
de el dho Real titulo seguir y como por el suma
E. q. se dio q. se le manda. Tener y de ello se mando
tomar al dho Gaspar de Auirios y junta. de dhos
Sres. conçejs. del Regimio. juram. por dios nro. Sr. y a una
señal de la cruz en forma de derecho y abiendolo echo
como se requiere Juro de usar y exercer el dho ofiçio
de procurador bien y fielmte. cumpliendo con la
obligaçion de su offiçio y de defender el misterio
de la pura Virgen conçep. y no llevar derechos a los
pobres: y abiendo Echo el dho juram. se mando
se copie un tanto de dho real titulo en el libro
capitular y se le buelua su original =
En este Ayuntam. = el Sr. conçejl. hiço notorio

da. peste — A Ssa. como a Reçiuido por el Correo una orden
de su mag. y Sres. de su real consejo firmada de miguel
fernandez de noriega su secretario de camª. para que
se guarde el contagio de la pte. de salud de an-
daluçia y lugar de cabra y pa. que conste a las ciudes.
de las ciuds. se fixe en los autos puntos en esta ciud. por
sumt. de dhos Sres. conçejs. = y abiendose Reconoçido
El poco gasto del pan. y que Resulte en daño
del pobto. se acordo se evite el que persona
alguna venda pan. cocido y que se de
parte sacando lo que se pidiere y pareciere con-

10v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA

Benente al pueco que sale bendido en
pancoado con tres caualleros Regidores y Ger
sonas abonados Iparaello Senon la parco
misario Mayor Vauro Con asistencia de
Sunta al tenor del Auto Segun dey fee
y se pongan cedulas

De Velazquez

Ante mi
Juan de Tenaris

En Madrid del Real a 8 Seis dias del mes
de Junio de mill y Seiscientos años estando
en esta Sunta los Señores que de al margen
firman con campana que se tuuo en Ayuntamiento
de Vecinos de esta villa= Don Pedro de Velazquez
D. Juan de Aguilera y Gusman= D. Cristobal de Aguilera
D. Antonio Ramirez de Aguilera= D. Geronimo de Mansilla

En esta Sunta Mandaron que Respecto de que el
de aver Repartido hizo engaño a Razon de a cuenta
de cinco R.s por cada vara la perdida de Sporte de la
vara a que se mandó Rebaxar quinze R.s de cada vara
y que Antes de Salir de esta Corte que no se pague
para que no sea Sunta la perdida y se cobre
a los pobres= de luego para que se pague lo

Porte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

que en Saber . se ha Pedido oy Ain mara Podri
encada dos libros conque queda a nuebe
gllados y para a libio tanbin de los pana
deros que con Sintibuten conquinto di diez libras
dı de oy del trigo que sacaren de nacuinto y dos
y con parte del trigo puedan de lançar lo
que pudieren y en caso tengan alguna libro
y que se les obliguen los libros de los pontos
asi lo acordo la ciu de que doy fee

Sacado a nuebe fs

Ldo Velazquez
D. Juan de Aguilera
Ante mi
Juan de Henes

En la ciud de ciud Real a seys me bedro ye
mes de Junio de mill y ss. y ochenta años estan de
en su Junta ... los ... el ... y Re
gim. que para fueron los ...
... la ... cavana las con...

D. Juan de aguilera Quintana — D. Antonio Ramirez de aguilera
Lorenzo martinez de alcaçar — Joseph de ochoa
... de alcaçar

Aviendose Reconocido el poco gasto de los pontos
y que en poder de los panaderos se hallan
hasta cient y quarenta fanegas de trigo

Iglesia nuebo abes pan para fora ser ol
Jobra bezina Iglesia secaullo enzu detenezo y
Elglesia pur da Elgan cotjdo Z ser mas conbe
niable la perdida permanecundo alguno de
anebe quarttes. Iser demas bbilidad en la
casa de pan ocasion y de para dhospoitt balar le dos quartos
sin derechos a 7 ℔ encada o gaca queno seriga mas or dano Zuend
en ten cortta cantidad sirue de conbenienzia
para sascongras. Iacauar deupsen der el te
demanente de Mige = Laziudad y acor d
le ponga Elgan anuebe quarttes Las dos libra y
y quatrezone Zallo acordo Lauda. de que
Don Fee =

Velazquez — D. Juan d. Aguilera y — Antem Juan de Luna

En Laijs Lunes Acal ados dias del mes
de Emilly ñ. Z ochenta años estando
los ss. ad Ayuntamiento Tuesimd. Sendesen
sus Sanbtos = a son de campana que pudo
fueron los ss. = de D. Juan Delos y que ca
rana fal con =

D Juan de guilera y Guebara
D Cristno de guilera
D. Juan Jeronimo Dmallo =

D Juan Dermudez
Dguna
P. Antonio Ramirez
de guilera
Josseph de ochoa Dbe
dalg.n

Jurados = Juan de carrion
Enrue a Zumbano

D. Gr. conde De

12

Cuio se no Dº vía una Rl. provision p.ª que se reglen y moderen los generos bendibles.

Una Real provision del consejo su fha de ote del Junio proximo pasado para que se arregle[n] y moderen los precios de los generos bendibles de posiona or dinaria en consideracion de la baja de consumo de moneda y del premio de la plata. Y para que se execute = La ciud acordo nombrar por comisarios a los S.s D. Marcos Lenor sobrar por comisarios a los S.s D. Antonio de aguilera Bermudez de Rivera = y al D. Antonio de aguilera para que su mor consumacion de q.e para que sus mrs. consuma la dicha de Gibraltar para que lo que por ella y personal su de sus S.es se ago lo que por ella se manda =

p.ª q.e se conoscan los arbitrios

Se acuerda de la de suma quedioses para que se haga dicha de q.e quentos se reconozca los arbitrios q.e ayan en quentos en diferentes especies del vino binagre y aceite y carnes para que se reduzcan a cinco por ciento en caso q.e excedan dhos. su tercios de esta ciudad y los dhos. caualleros Respondieron que no ay arbi[trios] nios algunos ni diesmos p. mados sobre los dhos quatro especies =

p.ª q.e se tomen las q.tas a los arrendadores —

En este ayuntam.to propuso el S.r corregidor en quetomen las q.tas a los Renteros de que al quiniio Renta quienes fueren p.a tomar para ellos se nombre sus caualleros diputados = La ciud. nombro por d.hoe fecho a los S.s D. Xpual Rivero Bermudez y al D. Juan Merino de mallo

p.ª q.e se cobran por una Rl. provision de la cierz

En este ayuntam.to el S.r corregidor hizo notoria una Real provision de su mag.d despachado por la con tadurias m.or de q.tas para que se cobran los tercios sueltos de fin de Junio proximo pasado; y la ciudad dize que su cantidad esta buena q.e de esta causa

12v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Gorno aver ledado las fs. del seruicio ordinario
y extraordinario = y por mill. de dho. seruicio no
dexo Saiid = y Saiid. dijo seria non bead
dorio Saiid = Juan Ruiz Delmoral. por Regidor y que
las fs. pagasen pena de los dañs y Costas a la
Cumplir exor. se ledehasSado alprocurador
Sindico para q pida los fs. con benga conha
Sorsuso dho = y que dhos Cauds. comisarios sengan
las fs. del dho nonbiando =

Sobre las fs. de Caso

Dio poder cumplido cuE. que Reine orden para
La conSibucion de las fs. de la Cauallada que ha
Cauallo que caraquel. y que caga de los ac
Sibrios que estan Ala mas bilas tengan
Yenuacon formidad = Saiid nonbre cauds. co
misarios para que Sibuenellos Lacansidad
proporcionada de Lescano = Saiid dijo dela
Lamismacantidad que se dio a Sanio pasado.
enuna Junta de Leuicron notoriajes fos.

fs. del porito

Procuradores del comun de dha villa
Sumo Sordomo para q Saiid nonbre diputados
que las Repartan = Saiid nonbro a los sres Don
Antonio de Aguilera Ladron de Guebara Don
renco martinez Delgadillo
Procurador Junta del cor. cuE. dho poder

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA.

1ª. el qui[illegible] Mandó que llegado el tiempo de hacer en
rigo pa do fin de Icaudal de Gorito Sobran lo que
a 39 Rl = cita Villa de Ciudad Real acomó pare
cipe con Sbonante = Mandó abiendo lo
Con sevido acordo que el hijo que hubie
re puesto en pleito fixo de dineros se de
caude Sobre en pleito de Bruno Sinuebe
39 Rl. Rl = Ten dineros que Sobine en ter seen
plie alguito mas barato que se dice
Los caudes comisarios = Se pregunto Con
corr dos Los deudores = Si non bran
dos caudes comisarios que son Los Sr. D. Juan
pen de Moraita y D. Alonso de Sobera
que son deputa dos de este mes Sr. que asistan
en el hijo de la Sevia para en nada de ca
dopa que bimiere de cada mes a la Sevio
Y que de lleva a saber a los que quardare
Bto. Sr. Cal a dopa no la de mi fe
Sii Javanillo = en m. de f = que = entre Rl. de
Sbonante Rl = bale =

Sklarguez Juan Sanchez

Ante mi
Juan de Sana

13r

En la villa de Ciudad Real cinquenta días de el mes de agosto de mill y siete [?] ochenta [?] años estando los señores Ciudad Real Juntos en su ayuntamiento a son de campana como acostumbran que presentes fueron los señores

El señor don Juan de Velasquez Caravajal corregidor

Don Juan Bermudez de Rivera alferez mayor

Don Diego Muñoz de Molina

Phelipe de Roxas Romero procurador sindico

Don Juan de Aguilera y Guebara

Lorenzo Martinez del Pulgar

Joseph de Ochoa

Despedimento del señor corregidor por ramo fina

En este ayuntamiento el señor corregidor dixo que cumpliendo con la obligación que deve y ha [?] mantenido que le asister [?] a esta [?] ciudad para ponerse muy a su deber ... premiendolo por los dichos señores y actitos de darle ... da noticias de como le es preciso hacer ausencia por ... mes ... siendolo lo mas el servir a esta ciudad y de dicho señor corregidor se ... estos cavalleros en premio de sus ... darle la ... y ... que puede con mas ... conveniencias para que ... a lo que esta de sumo ... servicio ... y dixo que hace muy particular ... de los favores que recive del señor corregidor en la forma y modo de despedirse por el ... limitado de un mes ... en continuacion de tantos ... como esta ciudad a experimentado de ... y asi suplica muy rendidamente ... de ... a ... en lo que se ofreciere del servicio de su ... y en particular de

bien y le. corregr. para acudir cumplir
con lo q. se manda en esta razon que debe =
Y auiendo en consideracion = de la gran puntualidad
y asistencia q. en ella se reconoce siendo assi
Thauero del Spiritu Sto. = de cuya cuenta y razon corre el cargo de
dho contador = de cuya cuenta y razon corre el cargo de
Thauero del Spiritu Sto. = Y el D. D. Antonio de
Thauero del Spiritu Sto. = Y el D. D. Antonio de
Echarruiden Mirez de Aguilera = Y el Licenciado Pedro =
los medianeros Criado y Iuan de Saldo acordo q. en cumplimiento
razon de auer. y mas. gasto de dho caudal se
pueda dar y dé alguna cantidad p. el Remedio
de necesidades mas urgentes como la paga de los
Soldados Soldados de Milan = que para ayuda
sitios de Soldados Soldados = que para ayuda
sacion con. q. na de Suiza. El arrendador
sacion con. q. na de Suiza. El arrendador
mr. de los medianeros para que de lo que procede
dren lugar el pago dello pedido = y lo que se
buelua para sacar sacion de ser mu-
cho. q. se halla para sacar sacion de ser mu-
cho. q. se halla
el q. se ha de auer de auaja a los arrendadores
de Renta Real, por la perdida que han
Basta 30 M. considerable que an tenido con la baja
de la moneda. Y pide y suplica a. S. con.
lo mande S. con. mui conforme = Y S.
con. S. con. firme con lo acordado por la
con. S. con. firme con lo acordado por la
dho. Y que los hauendadores hagan la
el cuidado y a fauor del Spiritu =
Sauo. acordo que atento a hauer tenido noticia
que Phelipe muniz el Vaca Sauo. dende Corte
en cargo a Phe- de Sumo. negocios particulares suios de
lipe muniz p.a Y encargue el que trate de presentar papeles
Spiritu Santo de los encabezamtos. de Sa. y. Y pidio Reuisa de ellos en

141v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Caucan[es] en atención de la estrechidad de moneda que se pade[ce] con falta de ello = Y la misma pueda suplicar ena Remit[r]. Exper[ia]l. de los dhos. y para que se pueda mas bien Requientar se le dete hasta dho. dia alvedr. assi lo acord[o] lo firm[o] y fee = en Nal. mas o menos = Vale = [illegible] tenido = no vale =

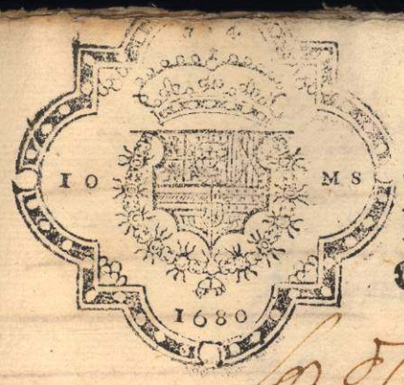
D. Marques

Juan Bermudez
Juan de Arenas

En Naual Real en. treinta dias de mes de Setiembre de mill y. Sochenta años estando en Sus Ayuntam[to] a son de campana q[ue] q[ue] fueron los S[r]s. D. Antonio de Salcedo y Dhe. de corr[e]g[ido]r =

D. Juan de Bermudez de Arana
D. Juan de Aguilera
D. Antonio de Ramirez de Aguilera
Antonio de Espinar Jurado

En esta Ayuntam[to] se acordo q[ue] se nombrar quien [illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA

los Sres. siguientes para diputados del Sr. Año que biene de mil y Sr. Sr. Alcaldes y Alcalde de la Hermandad General por el Estado noble — D. Sn Juan de Portalete. — Alcalde de la Hermandad — D. Sn Juan de Portalete. — Alcalde de la Hermandad de Alcaudete por el Estado noble a Antonio Mexia — Procurador síndico — Dn Carlos de Sn Sindico por el Estado noble D. Juan de Aguilera y Berria — Abogado de dicho — El Sr. Gabriel de Prado — Mayordomo — Mayordomo de dicho. — Fiel de carnicería — Juan Ramirez — Fieles de Pescado — Cristobal Manuel de Leyva — Juan Sanchez Montero — Fiel de Vino — Dn Luis de Cerilla Nueba — Fiel de Campo — Sn Bolton — Juan Delgado Cañero — Domingo Salgado — Juan Romo — Pesadores — Juan de Luque — Sumo Sacerdote — Juan de Luque — Sumo Sacerdote — Alcaldes de Aguas — Alfonso Delgado — Juan Sanchez — Alfonso Delgado — Fco. de Salcedo — Comisarios de Fuentes y Caños — Alfonso Delgado — Fco. de Salcedo — Juan Bonilla Montero — Maestros de Carpintería — Dn Carpintero — Fco. de Salcedo — Cristobal Blanque — Maestros de Carpintería — Sn Dn Bonilla — Cristobal Blanque — Maestros de Herrería — Dn Sancho — Juan Sanchez — Maestros de Albañiles — Antonio Calleja — Juan Ramirez — Alcaldes de Sisas — Pesadores de Sisas — Dn Sancho — Fco. de Salcedo — Juan Bonilla Montero

15v

batanero	Roque de mattas
guanteros	Miguel delgado
cardadores	Juan Romero y Juº Gomez
Currradores	Xpttual de mora
tundidores	Miguel gª y Juan garcia
Cuidadores	Juan diaz cañette y xpttual catalan
espaderos	Pablo diaz y Juan Rodriguez
Camiseros	Vizente Ramirez
cereros	Joseph Lopez y seuastian sanchez
cedaceros	benitto de molina y Lacaro de Guerra
botoneros	Martin y Juan de ualle
Comisarios de mi llonez y a forar	Juan de arevalo y Pº de ocampo

En esta Junttamº se dio peticion por parte del procurador de cid.º para que se cobrase de los conceziles de cauiço pardo tres mil y quinientos Rs. para la decenbargacion de eporito que deuen ... de miguel ... se hallen de ... Jura y que se pro Rogase ... tres dos años mas para que ... y de los ... de dhos ... que fue a cargo de bernardo Ruiz ... por dos años mas y por lo que ... se pro Rogue ... hagan escritura

titulo de escriº de el numº de Phelipe cruenez

En esta Juntamiento se hizo notorio un Real titulo de numº de escrivº del numº de esta ciudad en cauecª de Phelipe martinez delgado para el uso y exercicio de el en lugar de vicente ... y ... renunciaron en su ... firmado de su real mano su datta en mº a quince de septiembre de este presente año de ochentta = Refrendado por miguel fernandez de noruega su secretario de camara = y por la ciudad visto lo obedecio con el acatamº debido beso y puso sobre su cabeça y mando que el dho

Phelipe mui[illegible] Delgado Vº de del dho Sitio de
Sª de Sruª de Estado segun Como por el suma
S. Comanda. = Por es[illegible] Sumplim[illegible] Semandoen
Sar a Sruo dho Y dho Vº Thº de Cordª. del Sajbio Sua
mª. en forma de ducho Sabiendo Sumado pro melio
de Dar Se Serca El dho Sitio Sin Sitim[illegible] Y de
de Sender El miterio de Salvinja Y Sua conuga de
nia. Y Sollenar derechos a los pobres Y Sumplir
enpª de Cen Sadollig[illegible] de dho Sitio Sabiendo Sel
del Sua[illegible] Se le dio la posn. por dho Vº Thº de Cordª
Y mando Se le buelua El Real Titulo quedando Re
Sanba del. en dho Sibio Cagitular
ensera Sunta[illegible] Sem[illegible] Dar El Salario de[illegible] de la Sun
Sa[illegible] por testo. Y Sacer como se acostumbra Dasi lo
acordo Sauo de quedo y se firmo entre R= Sguar
nigo = bale
Dsttmo. declarde

Ante mi
Juan de Heredia

En Sand. dho Dia en Sus dia y de
mes de otr Sudemil y Sr. Sochenta anos estando
los Sres. del Sto Sunticio Y Regim[illegible] Sunto
en Su Sunta[illegible] a[illegible] Sean pana como
a cos Sun Sian que pusentes fueron =
Los Sres. D. Antonio de Sordeuallos Cau. de Sor de
de Sanhago Thº de Cordª =
D. Sanº Famudio Dsiuro = D. Antonio de Salueba
de Sno Sales de Sres
Y Nabea Sunta[illegible] segun. pedim[illegible] Sorpasse

16v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

escusado D. Juan de Aguilera Hpio Curador Sindico

D. Juan de Aguilera escusandose de Curador Sindico por las Razones contenidas en su pedimento. Lo Vso por escusado. Y en su lugar nombro por Curador Sindico a D. Diego de Torcallo Huebara y de la Cadena a quien se le haga notorio

nombrado D. Diego de Torcallo

escusado de Sn. Dmo

Enrrica Juntam.te el escusandose de Curador ad litem pedimento de Juan Domo por las Razones contenidas en su pedimento. Lo Vso por escusado. Y nombro en su lugar a Juan de Carvajal Salvador q.e lo fue el año pasado a quien se le haga notorio

nombrado Juan de Carvajal

escusado de Sn. delgado

Enrrica Juntam.te propuso el D. Christoval de Belgrado como por Curador ad litem de Juan delgado Caicero Vecino desta Villa q.e siendo por quarda menor sin tener Caudal. y aviendo necesitado de hacer ynventario de sus bienes muebles y rayzes por Razones contenidas en su pedimento. Lo Vso por escusado y en su lugar nombro a Juan de Ocaña y. de Castro a quien se le haga notorio. Dello doy fe

nombrado Sn. Ocaña

Ante mi

Juan de Ocaña

En Salvatierra de la Sierra en [illegible] de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

mes de Octubre de mily. ll. Y ochenta años estando
en la Sala Real. Audiencia. Y Audiencia. de Alcaldes
para como acostumbran que pusieron y fueron El
Sr. Lic. D. Juan Vela que asistia con El =
D. Juan Bermudez de Lima =
D. Diego muñiz =
D. Antonio de la Cueba
Lorenzo martinez de Espinosa.

D. Antonio de Zamudio
D. Agustin Bermudez
Jeronimo Galleos —
Joseph de Ochoa —

En Nueva Sevilla. en dicho dia. mes y año dicho. Ante
mi Diego Salgado. escribano de su Magd. parecio
por sus Razones contenidas en su escrito — y dijo
por escrito. — Y nombro a Agustin de Bermudez
Arteaga. Y nombro por depositario de
dicho a Juan Delgado en cuyo poder se
la forma ordinaria = Lic. Vela. Ante mi Diego
Salgado por S. M. = Y luego incontinente
Nueva Sevilla. en dicho dia. mes y año dicho. Ante
mi Diego Salgado escribano de su Magd. parecio
Agustin de Bermudez Arteaga. y dijo que
acepta. la dicha depositaria. de bienes
embargados. y juro en forma de derecho
de usar bien y fielmente de ella. y
de dar cuenta y razon de ellos cada y
cuando que por parte de su Magd. le
sea pedida. y lo firmo. Agustin de Bermudez
Arteaga = Ante mi Diego Salgado escribano
de su Magd. =

Nueva Sevilla. en dicho dia. mes y año dicho. Ante
mi Diego Salgado escribano de su Magd. parecio
Antonio de la Cueba = y dijo que
acepta. la dicha depositaria. de bienes
embargados. y juro en forma de derecho
de usar bien y fielmente de ella. y
de dar cuenta y razon de ellos cada y
cuando que por parte de su Magd. le
sea pedida. y lo firmo. Antonio de la Cueba
= Ante mi Diego Salgado escribano de su
Magd. =

171

del d. Antonio de la llave [illegible] = hace bien di

visto la quenta q. en el s.r d. Antonio de la

Cueba y ser Juis tanto el de conpensar el tra

uajo en las asistencias que a hecho como en la

recaudaz.on del posito = acordo q. en el haver

dad.o que se a de haver de los mediantes se le con

signe seiscientos R.s de vellon y de ellos de [illegible]

al posito para lo que montare la cruz de la med.e

de quarenta y seis a sesenta y cinco R.s de

veinte y nueve fanegas y m.a de trigo de los

demas que debiere lo pague breve m.te en trigo

o en dinero y al mayordomo que fuere de

posito se le encargue cobre dichas cruz con la

cu.on en dichos mediantes y se ponga por luego

de h.da lo [illegible] de buena se haga bueno

y asi lo acordo la villa doy fee =

Dpto

D. Velazquez

Lor.co Mart.z del Pulgar

Ante mi

Juan de [illegible]

En la villa de Ciudad Real en diez y ocho dias de el

mes de otubre de mil y seis.s y ochenta años estan

do los s.s de Ciudad Real juntos en su ayuntam.to

que pusieron fueron los s.s

el Lic.do D. Fran.co Velazquez Carauajal

corregidor

D. Fran.co Bermudez de Tirado = D. Antonio de Aguilera

186

D. Diego Muñoz — D. Antonio Ramírez de Aguilera
D. Esp[ecific]al P[edr]o Bermudez — D. Antonio de la Cueba
Bermudez — D. Joseph de Ochoa Alc[alde] de Alb[alá]
Ermo Balero — M[aestr]o Dor
Juan de Mn. Sanchez Tercero

El S[eñ]or corre[gido]r — dixo que si bien no dexaria a su tiempo de
proporcion del s[eñ]or corre[gido]r sobre alcau[ala]s y demas derechos — las sumas grandes que esta debiendo de alcavalas
y mas por cientos y otros derechos R[eale]s asi de lo pre-
sente como de atrasados quiebras de depositarios
y faltas de cobradores que los mas recudiendo
a su hazienda se reconocen en ella senadas por las
cartas que an causado diferentes Jueces de comisio-
nes que an benido para recaudar dichos efectos
y que tienen ... con los mismos encar-
gos ... y lo reconoce el Ayuntamiento con
... de su imposibilidad por los
... que a visto ... y ...
... de los tiempos cada dia se pone de peor ca-
lidad y sin embargo mira por pupillos los afectos
de ... el buscar el Remedio mas conbe-
niente a la utilidad publica y serbicio de
su mag[esta]d ... y reconocim[ien]to de su piedad
y Real benignidad tiene por acertado el que
se nombre Encargado ... que haviendo las
Representaciones tan ciertas de sus necesidades
comunes se ... de ante su mag[esta]d ... y ... de su real
Consejo de hazienda y respecto de que los
... estan cubiertos de ...

18v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

Sea servido de conceder Indultto para
Estar los gastos de Justicia hechos por
ser Vasallo. Fecho Mas con fulm. a de ler
lo la que enella Calla y Ser de Mr.
Beneficio a Real hacienda. Jenit. se
allara Logrado. Escrivo de Said Lacon
Seminio de Juez de Real Servicio
y despues Sepido. a lista dello y Recivida
de y all Principio como la que acausado la
haya Sentenciado y Sentencia con Sibucion y Za
brendo oydo y entendido por la cau. la pro
posicion echa por dho S. or conss. or y quien
ella mani fiesta Sucesso de que seda las
debidas gracias = acordo se ponga por
en lo que enella se dize y declaro
cuando Escrivo Jaus. de del Sr. D. Pablo de
Quevino Hermudez Senorbra para S. con
la Sor brevedad dentro de un breve
termino y ponga la sus. pe para Acorde
y encasso nec. sario a ble al mag. de
memorial para dho e fecho. = y para ver en
de dho S. D. Pablo de Quevino Hermudez
por sona que haia de dis ponga papel y
Testimonios que parezcan nec. sarios. y
Para todo Acto Seguro Jeremo de
Frenal

notifiq. se dize
notorie Escrivano
Exam. al Pedro Ponce
del numero Escrivano
Lo acepto dos fee
Frenal

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

forma a Hos. V. P. pedirá= para
que pida En dcha. Zelos Jenitos que deue
citad. y baxa de los cauecones Ayuntam.
de que no a Sido moneda Jnuentidad y daño
Baxa de moneda =

a 9 Repartim.
licias del año
de 79 = Z
so =

Enbie a Suntam. se nombraron por co
misarios a los Sres. D. Antonio de Saauedra
y D. Jer.mo Valero Regidores a quien Sand.
p.a que hagan el Repartim.to de milicias del año
de seiscientos y setenta y nueue Lo hicieron=

clerno por
nand. =
procuradon

Enbie a Suntam.to acordo Laud. que vuelua
fernandez por Auctor de Jnum.to prosiga en los
negocios q.e le caben a Laud. en el oficio de procura
dor Sindico hasta q.e Sea Sacada de
y se le agan de Zio=

Enacd acordo que en la cauneeria alistan
los caualleros Regidores y demas personas
en aquel lugar y Jn Sand. pasen no
se pida alt.a con q.e Lea premie para dho
efecto Jque hagan alcaldes Jtasima =
Jo lo acordo Ante mi

Jorge de Ruedas

Fernandez de Vaeza
Escriuano de Cauildo

Juan de Arena

19v

En Salta dha. Real en quatro dias del
mes de nobiembre de mill y ss. Setenta y nueve
estando los Sres. y Cabo Real Justicia en esta Sala
Capitular con campana como asen bien Vsan
que presentes fueron los Sres. y Cabo Real
Jose Diaz que Sala corresp.
D. Juan Manuel Fernandez Cabrera
D. Diego Manuel Molina
D. Juan Manuel de Mata
Regidores
D. Miguel Figueroa y Gurbano
D. Manuel Ignacio Fernandez
Josef de Lecheoa
Jurados
Sindico Procurador
Antonio Arpinar
Diego Cabo

En este Ayuntam.to Cabildo acordo que el Depositario
que es y fuere administre los granos Trigo y Especies
q.e Maiz y demas pertenecientes

En este Ayuntam.to se hizo notoria a Cabildo Orden
provision librada por los Sres. de Real
Consejo y Cam.a de Castilla comunicada al Sor. Corregidor para
que se pueda nombrar por nuevo Alcalde
Ordinario aquel Sr. Jurado que toca de Turno de
Antes pasado diciembre Depositario = Y por
Cabildo fue nombrado Fernando Henriquez Secretario = Y por
Cabildo dijo que obedecia y obedecio la Orden
Real provision en que se Manda
Cabildo a Jurado

se hizo notoria a Cabildo la Orden Real provision de q.e se hallaban Jurados sean nombrados de nuevo

El numero

DIEZ MARAVEDIS
DOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA

20

depositario
el posito
Fran.co delgad

Por ma[yo]r Termino el posito dis de luego se confirme el nombram.to = y los Jurados que pre-
sentes se hallar y en nombre de los ausentes por
concurrir al bene ficio comun y utilidad del posito
des de luego abonan a dho Fran.co delgado de que
daraq.ta con pago de lo que entrare en su poder
y fuere de su cargo y obligacion = y hacer lo admitio

abono de los Jurados

n.e a Ju.o de Rodas dho dia aceptto y firmo doy fee
Juan de Rodas
Auñon

y que se le haga notorio a los demas Jurados ausentes
para que firmen dho auto y consentan en el
y de no hacerlo el que se nombrare des de luego
se da por nulo el dho nonbram.to del dho Fran.co
delgado y sea por nonbrado a qual quiera de
les dhos. y sea por este año que cumplira
san miguel de ochento y uno en cumplim.to
de la real provi.on de su mag.d

n.e en dho dia Fr.co de p.e amar hortalan chez tercero Jurad el q.l lo acepto y firmo doy fe
Martin Ill. ruyon
Aremaño

En esta Juntam.to la ciudad nonbro por comisa-
rios para tomar las q.tas de concexiles servicio R.l milicias
de ocho años a esta parte a los s.res D. Fran.co Hernandez de Ribera
y d. Juan treviño de la cassa

a p.to marq.tas

En esta Juntam.to se presento pet.on por p.te de p.o de buitro
haviendo aumentado en el concexil de la peña negra termino de esta
ci.d se admite y se pregone y dando fianza se aumentte

conce. xil peña negra

En este Juntam.to se nonbro por guarda del campo
del termino de esta villa en lug.r de Ju.o de ocaño a Fran.co
cortes labrador y de esta v.a al qual se le n.e lo acepte
y lo firme y asi lo acord. la ci.d doy fee

G.a del campo Fran.co cortes

Ante mi
Juan de Arenas

P.o Velazquez

Ju.o Hernandez Ribera y garnica

20v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

10 MS 1680

Al Provision Jurados

D. Carlos Por la Gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de Jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de Jaen S.r de vizcaya y de molina etta = A vos el nuestro corregidor de Ciudad de Real salud y gracia sepades que allegado a nuestra noticia que esa ciudad se halla falta de vecinos abonados que puedan servir el oficio de mayordomo del posito della = visto por los del nuestro consejo se acordo deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en dha razon y nos lo tuvimos por bien = Por la qual os concedemos licencia y permission a vos y al ayuntamiento desa dha ciudad para que podais nombrar a qualquiera de los Jurados della por mayordomo y depositario de dho posito y apremiarle a que lo acepte y sirva sin embargo de lo dispuesto y mandado por los titulos de sus oficios de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro consejo en la villa de madrid a veinte y seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y ochenta años = El obispo de avila = lic.do D. Gil de castexon = D. fernando moscoso D. Joseph de salamanca y el lic.do Arce alto = D. Rodrigo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

21

Ill.mo Portocarrero Vero Ilea

Yo miguel fernandez de noriega secretario del Rey

y Juez n.ro de camara lo fize escrivir por su

mucho. s.r mandado con acuerdo de los de su consejo = Arçobispo

D. Joseph Velez = Lic.do de canillero n.ro = D. Joseph Velez

Lic.do noriega

Concuerda el traslado con la real cedula de su mag. que

para efecto de hazerla notoria a la ciud.d se me entrego por el s.r

correg.r en cuio testimonio lo signe en este libro capitular

y lo firme en la ciud.d Real a quatro dias del mes de noviembre de

mil y seis.os y ochenta años, y hize mi signo en testimonio de verdad

Fernando Herrera

En la ciud.d de ciud.d Real en ocho dias del mes de no

viembre de mil y seis.os y ochenta años estando los reg.

s.es en su sala capitular y aviendo sido llamados a son de campana

como acostumbran que pres.tes fueron los reg.

s.r Gobern.or Fernando de Vazquez Carvajal correg.or

D. Juan de Aguilera y Guebara = D. Diego Muñoz

D. Juan Treviño de Mella D. Xptoval Treviño Ber

Joseph de Ochoa th.e de al mudez

s.r n.ro Regidor

En este ayuntam.to aviendose visto la peticion presentada

por D. Lorenço Muñoz de Loaisa vez.o de la d.ha ciud.d

Diligente cumplan.to de lo q.e se le hizo los dichos
de quatro años de q.e suso ello. sobre q.e j.o de
cien.s Juan.s q.e pagan por mitad de q.e se dessen
Dar la mitad a rata = Dello se dio Vista en mi
de Renta sobre a Scau.s = Y q.e mismo Enel q.e se
Dio traslado despacho por el q.e Su parte mando al
Cabildo de esta Ciudad q.e despachado a pedim.to de los
Diego Muñoz Y mas en el Cab.o de Alarifes de Canteria
Particular dellos q.e pusiesse por q.e hauia pago de
Cantidad demi q.e se le debia el dho D. Lorenco mu
ñoz Zamb.e y fecho leer hallaron los dhos Jueces
Diligencia en q.e se consiente dho D. Diego q.e
en el Suso demi se le haga pago por no auerle hallado
del = Y fecho luego alca el embargo q.e se dho D. Lorenco
Muñoz le pueda auer cobrar. con acuerdo de tales
le sea librado. librando. por q.e se cobre el dho D.
Lorenco de q.e se le debe bine en el dho Suso de Scau.s
de los quatro años = Y en lo q.e toca al Suso de la
Tercia y acuda adonde le conbenga auto a cor.to
assi lo dijo y fee =

Ante mi Juan de Aguilera Diego Muñoz

Juan de Tuena

En Sanct.d de Leon a veinte y siete dias de
mes de Nouiembre de mill y q.os y ochenta años Man
do en su Ayuntam.to los Sres Ciudad Real Justicia
y Regim.to de ella que pues los Sres Dor
Antonio de Arbe de Caruallo del
Orden de Santiago Thes de esta

D. Antonio de Lanchs
Lorenço martinez de Aguilr

Geronimo balero
de los Errros

Joseph. de ocho a 29 de
Xbre no prio vna carta or
carta orden del Ilustrisimo Sr. D. carlos de Errera Presidente
del Sr. presidente de El Real consejo de hacienda en orden para que
de 29 de Xbre de las libranças que estan dadas a los hacendados y dem
por de pure = tas al parecer en poder de sus anticipos. Y alos on bres
tyo a vivo p.a la de negocios cmunes no dio cuenta se le mande lo que
casa de Rue — cuenta de lo dar ellos para el dho cargo de los
cartas &. como por menor consta de dha orden que
en mi poder queda bien y cumplidamente = Y auiendo
obedecido y que se cumpla y acate y segun en ella
y pedido se contiene y auiendo mandado
auendados y parezcan ante el Sr. corr. de esta
cad para siguiendo los autos de la
silla acordo cada de que doy fee

D. Antonio de la de

Ante mi
Juan de Tuna

En Sanct. del Real aqueducto a 29 de Dizbre de 1711 años estando los Sres
ciudad. Real Justicia y Regimto. Juntos en esta Sala
D. Juan de Hermosilla Alcalde
D. Joseph. de ocho alth.e de
alguazil mor

D. Juan Antonio de Mata
D. Joseph Ruiz de Muñoz

En Sanct. del Real aqueducto a 29 de Dizbre de 1711 años el Sr. corr. propuso a los
que Dupcho de cumplir lo en ella para la saca de los

22v

10 MS 1680

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

de los tercios esta parcua de navidad primera que
viene de dos para pagas particulares de su mag.d que
a estos teneis particulares de lucro necesario a la hacienda
como pagadores dichos y que es preciso vender el
trigo de dichos tercios y quitar bien echos de bios para
cumplir. Vieni el pósito se deve socorrer a los que le pidan
fueron socorridos y que los tiempos continuando
falta de moneda no an de aumentar el crecim.to
en el precio del trigo por la abundancia que en todas
dichas llaves y que baldándose el [illegible] fo ralerca deve
a Vmo siendo igual el de la ciudad es mas seguro el
del pósito dentro de dichas ciudades y del pósito en los
[illegible] de lo qual la ciudad acordara
trigo tercios = lo mejor = [illegible] =
lo que mas convenga para el bien y utilidad =
[illegible] de lo qual la ciudad acordo se pone de a ro
con diez y quartos cada fanega primero en el
pan de tercios = y despues el de el pósito a el mes
mo precio = y se a de notificar a el administrador
y mayordomo del pósito y la ciudad lo acordo y de ello doy fee

S. de Velasquez

[illegible]

Ante mi
Fernando Nuñez

En m.l ciudad del Real Mentalvinte

Diez [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

En seis dias del mes de diciembre de mill y ochenta años estando los señores cavildo Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre a son de campana que para ello fueron los señores

General Licendo. D. Fernando de [illegible] carrasco alcalde =

D. Juan Lezcano [illegible] Grabau = — D. Antonio de [illegible]

D. Antº de [illegible] = — [illegible] Lorenzo martin [illegible]

D. Juan Alº de mallo = — Joseph [illegible]

Pedro [illegible] — En este ayuntamiento se leyo un [illegible] para que se pague [illegible] quatro en cavesa de [illegible] sobre las alcabalas [illegible] porciento de [illegible] = Todo q se pague a simon de fonseca [illegible] de lo q asi mismo se le deue [illegible] alcabalas [illegible] porciento = [illegible] se despache libramiento en [illegible] de dichos efectos

Pº de aguirre

simon de fonseca

En este ayuntamiento se leyo un peticion de Pedro garcia de [illegible] de la cobranca de los [illegible] alcabalas [illegible] con pago de lo que [illegible] por allarse pobre y no poder continuar con dicha cobranca = en todo el [illegible] acordaron [illegible] que la tengan Juan de [illegible] calderon [illegible] que [illegible] dar dichas cartas de pago [illegible]

Pº q. de los gastos [illegible] de la cobrança de los libros de [illegible] 60 =

Dentro en su poder lo de los autos de pos
sesion de Sr. Obispo. Sin de que no de
ime por quanto a defto. que hicieron la
Cobranca = Y el Sr. Corregr. y D. Juan de aguilar
Huebas leen auyen de hacer la cobranca
de los años de sesenta y nueve y chenta de
dos los repartimtos. de Alcabala y Vtos
porcientos Debdas = Y en los de Alcab. Vtos
porcientos Debdas lecda prohibe al Sr.
Dr. gancja = Y con facultad de Dicha
encabezamo. Dio que pco a la dezma
Ducientos ducados para dar los q. en
Dicha Scentija dha = Y en lo que pco
a tenientes Al. y Soldados Y que alguna
dha cobranca q. se hiciere deba pagarse
cia de los q. alcan Ampliacion ella. =
Y en este Ayuntamto. leyo. pchn. por cabil
pay en que se acuerda en autos = Y el Sr. Cor
Juan de Aranca para Cobrar los Repartimtos
que se le Repartan sea para alcaldes = Y el
acuerdo. Lo firmo Dor. Lee =
En este Ayuntamto. Dicho dia Dentro en Sala
por ante el Escribano Dicho. D. Diego de Porcallo
Caballero Regidor de esta Ciudad = Y en Dicha
en su lugar a D. Juan de aguilar Regidor
de Sr. alcalde ordinario para que acepte Y use
en este Ayuntamto. = Y en Dicho por comisario
para la mas larga de los cobradores de Alcs.